



**AUDITORIA GENERAL**  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“2024- Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

---

## **Auditoría de la Ciudad de Buenos Aires**

### **Informe Ejecutivo**

**Número:**

Buenos Aires,

- **Fecha de Aprobación:** 03/04/2025
- **Código de Proyecto:** 12411
- **Denominación del Proyecto:** Plan Urbano Ambiental
- **Tipo de Auditoría:** Gestión
- **Dirección General:** Dirección General de Obras y Servicios Públicos Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- **Período Bajo Examen:** 20222023

**Objeto:**

Plan Urbano Ambiental

**Objetivo:** Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos en términos de economía, eficiencia y eficacia.

**Alcance:**

El examen fue realizado de conformidad con las normas de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Resolución AGC N° 161/00, y de acuerdo a una Resolución del Colegio de Auditores del año 2024.

**Limitaciones al Alcance:** No hay limitaciones al alcance

**Observaciones Relevantes:**

Aspectos presupuestarias y contables 2022-2023

1.No se ha realizado el informe de metas conforme al Art. 21 “b” de la Ley 2930, el cual establece describir el grado de cumplimiento de las metas físicas y financieras del PUA en el período anual anterior a estas, dando cuenta detallada de los avances obtenidos, de las dificultades y/ o desviaciones observadas en su gestión, con especial énfasis en los resultados arrojados por los Instrumentos de Monitoreo, y, además, no contener las metas físicas y financieras del PUA a cumplir en el período anual subsiguiente, los ajustes propuestos en las modalidades de su ejecución y los previsible comportamientos de las variables empleadas por los Instrumentos de Monitoreo. La no realización de este informe impide medir la economía, eficacia y eficiencia del objeto auditado.

Aspectos legales 2022 -2023 Ley 2930

Instrumentos de planificación

2 No se han desarrollado el “Plan temático” requerido por el Art. 19 de la Ley bajo análisis, el cual contiene las actividades y la determinación de las problemáticas urbanas ambientales. Este tipo de planes requiere su articulación con los distintos organismos que tienen incumbencia en las respectivas actividades y problemáticas. La omisión de su realización incide en el proceso de planificación.

Instrumentos de gestión

3. No se ha desarrollado el programa de actuación del Art 21 “a” de la Ley 2930. La

omisión de desarrollo de este instrumento impide determinar el ordenamiento de las acciones a ejecutar para el logro de los objetivos particulares propuestos para una temática o recorte territorial específicos, dentro del contexto de los lineamientos del PUA.

4.No se ha desarrollado el informe de metas conforme al Art. 21 “b” de la Ley 2930. La ausencia de desarrollo de este informe, no permite realizar una descripción del grado de cumplimiento de las metas físicas y financieras del PUA en el período anual anterior, dando cuenta detallada de los avances obtenidos, con especial énfasis en los resultados arrojados por los Instrumentos de Monitoreo. Además, no contiene las metas físicas y financieras del PUA a cumplir en el período anual subsiguiente, los ajustes propuestos en las modalidades de su ejecución y los previsible comportamientos de las variables empleadas por los Instrumentos de Monitoreo. Su omisión incide en el proceso de gestión.

#### Instrumentos de participación

5.No se ha podido determinar la conformación y participación efectiva de los participantes del Foro Participativo Permanente del Consejo Urbano Ambiental-

6. No se ha cumplimentado con el deber de llevar el libro de asistencia de los participantes en el Foro Participativo Permanente, según lo regulado por el Art. 4 inciso “d” del Reglamento del Foro Participativo Permanente Resolución N° 744-SIYP/2005. El control de asistencia permite conocer la efectiva convocatoria y concurrencia en las instancias de participación.

7. No se ha cumplimentado con el deber de emitir el Informe Anual de Gestión, según lo regulado por el Art. 3 del Reglamento del Foro Participativo Permanente Resolución N° 744-SIYP/2005. Dicho informe debe contener las conclusiones de las actividades realizadas y debe ser de carácter público. La no emisión impide una debida rendición de cuentas y la transparencia de la información.

8. No se ha cumplimentado con el deber de labrar actas con lo acontecido en las reuniones del Foro Participativo, según lo regulado Art. 5 “d” y “e” del Reglamento del Foro Participativo Permanente Resolución N° 744-SIYP/2005. Los documentos no contienen las

posiciones respecto de la temática (los acuerdos y desacuerdos) como tampoco las firmas.

#### Instrumentos de Monitoreo

9. No se ha verificado la existencia de los tres tipos de monitoreo indicados por Ley 2930 conforme Art 26 A.B y C: monitoreo general, particular y de instrumentos durante el periodo 2022/2023, los cuales permitiría medir la eficacia y eficiencia mediante los indicadores previstos en cada uno de los mismos.

#### **Conclusiones:**

La gestión de la Ley 2930, se encuentra a cargo de la Secretaria de Desarrollo Urbano, en la órbita del Ministerio de Jefatura de Gabinete. La estructura organizacional es compleja, debido a la cantidad de normativas previstas y la cantidad de actores intervinientes para su desarrollo.

La estructura de recursos humanos está conformada por: el Secretario de Desarrollo Urbano, Consejo del Plan Urbano Ambiental, la Comisión Asesora, los talleristas que realizan las actividades de capacitación, las personas de la Dirección General de Planeamiento Urbano, la Dirección General de Antropología Urbana, como así también todas las personas físicas y jurídicas que se inscribieron para participar del “Foro Participativo Permanente del Plan Urbano Ambiental Actualización para el año 2022 y el año 2023”.

En relación a los aspectos presupuestarios, el programa 103, no cuenta con metas físicas por ser un programa instrumental, pero a los fines de la rendición de cuentas es de buena práctica establecer metas para lograr la medición de la economía, eficacia y eficiencia por lo cual es esperable que se cumplimente en el marco del PUA.

La Ley 2930 establece cuatro instrumentos para su desarrollo. Los mismos son: de planificación, de gestión, de participación y de monitoreo. Los instrumentos de planificación de los Art. 15, Art. 16, Art. 18 se han verificado con cierto grado de avance al igual que los instrumentos de participación del Art. 25. Sin embargo, no se han podido desarrollar los instrumentos de gestión e instrumentos de monitoreo definidos en la ley.

Dado que un objetivo de la Ley 2930 es el fomento de la participación ciudadana sería relevante que los instrumentos de participación previstos por la misma sean cumplimentados para alcanzar el consenso social en post de la actualización y gestión del PUA.

Especialmente, el Informe Anual de Metas conforme Ley 2930 y el Informe Anual de Gestión según Resolución N° 744-SIYP/2005, son insumos esenciales para la retroalimentación del PUA, por lo cual su elaboración no debiera ser omitida.

Actualmente, son principios de derecho y de buena práctica en el ámbito de la gestión pública, el acceso a la información y la rendición de cuentas, ambas aristas fundamentales de la transparencia en la gestión gubernamental.

**Palabras Clave:** PUA-Ley 2930- Gestión

**-Se encuentra embebido el Informe Final-**